

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.001

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: YHANI DANIELA PARRA Y OTROS
DDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00195-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.018 del 12 de febrero de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió REVOCAR la sentencia No.007 del 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, quedara así, DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y en su lugar NEGAR las pretensiones de la demanda y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.003

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: NORBEY ROJAS FRANCO
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00067-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.250 del 25 de octubre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, decidió REVOCAR el numeral 2 de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar ABSTENERSE de la condenar en costas a la parte demandante y CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y condenar en costas en segunda instancia a la parte vencida, en consecuencia obedécese y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.004

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MERCEDES MONTES HERRERA
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00122-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.204 del 04 de diciembre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 028 del 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que negó las pretensiones de la demanda y condeno a pagar costas ya agencias de derecho a cargo de la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.005

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MERY INES RODRIGUEZ DE QUICENO
DDO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00333-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.203 del 04 de diciembre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió REVOCAR la sentencia No. 018 del 09 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas en ambas instancias a cargo del aparte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.006

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ZORAIDA CORTES CASTAÑO
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00382-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.14 del 30 de enero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, decidió CONFIRMAR la sentencia del 25 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que Declaro que prospera la excepción de prescripción trienal de las sumas anteriores al 13 de diciembre de 2009 y declaro la nulidad de la Resolución No. RDP 013851 del 20 de marzo de 2013 que negó la reliquidación pensional expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y declaro la nulidad de Resolución No. RDP 031438 del 11 de julio de 2013 que resolvió el recurso de apelación expedido por la UGPP. Y CONDENO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP a pagar a favor de la señora Zoraida Cortes Castaño las sumas que hacen referencia en la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la entidad demandada, en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRI

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7°
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.007

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARIA ELSY PULIDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00090-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 04 de julio de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Patricia Feuillet Palomares, decidió REVOCAR la sentencia No. 039 del 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda, sin condena en costas y agencias de derecho en ninguna instancia, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.008

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: WALTER HERMENEGILDO GARCIA SAAVEDRA
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EICE ESP
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00473-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el Auto Interlocutorio del 09 de septiembre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, decidió CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No.2259 del 05 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que rechazó la demanda, en consecuencia obedézcse y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriada el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.009

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: PEDRO VICENTE ANGULO ORTIZ
DDO: NACION – RAMA JUDICIAL
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00325-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 23 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Fernando Augusto García Muñoz, decidió CONFIRMAR la sentencia No.160 del 04 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali por la cual negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas en ambas instancias a cargo del aparte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.010

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO
DTE: MARIA CLAUDIA ORDOÑEZ CASTRO
DDO: MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
“FIDUPREVISORA”
RAD: 76 147-33-33-002-2019-00142-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio del 28 de febrero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, decidió CONFIRMAR el Auto Interlocutorio No. 2.054 del 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que rechazó la demanda ejecutiva interpuesta por la señora Maria Claudia Ordoñez Castro contra el Ministerio de Protección Social – Fiduciaria S.A. “FIDUPREVISORA” por caducidad del medio de control, en consecuencia obedécese y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.011

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: LUIS ALVARO DEL CASTILLO
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG Y OTRO
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00272-00

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 28 de noviembre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Luz Elena Sierra Valencia, decidió REVOCAR la sentencia No. 003 del 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 2608 del 22 de octubre de 2001 y 4143.0.21.5814 del 29 de julio de 2014, en cuanto no incluyeron como factor salarial la prima de navidad, devengada por el actor durante el año anterior a adquirir el estatus de jubilación y a título de restablecimiento del derecho Ordenar a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que reliquide la pensión de jubilación reconocida al demandante Luis Álvaro del Castillo y declaró la prescripción trienal de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 19 de junio de 2011, condena en costas en primera instancia, en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.012

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ALBERTO CABRERA CIFUENTES
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00251-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 13 de marzo de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Patricia Feuillet Palomares, decidió CONFIRMAR la sentencia No.40 del 26 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que NEGÓ las pretensiones de la demanda, sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.013

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DTE: ARTURO DE JESÚS RAMÍREZ LOAIZA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00398-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 20 de noviembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió CONFIRMAR la sentencia del 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que NEGÓ las pretensiones de la demanda y condeno en costas en ambas instancias a la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.014

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: HUMBERTO RIASCOS IBALGUEN
DDO: CREMIL
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00071-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 13 de agosto de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, decidió REVOCAR el literal c) del numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia del 27 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar quedara así: CONDÉNESE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL aumentar en un 20% el salario mensual tenido en cuenta para liquidar la asignación de retiro del soldado profesional HUMBERTO RIASCOS IBALGUEN, solo para equiparar el aumento del 60% a que tenía derecho en su calidad de soldado voluntario que paso a ser profesional, el reajuste que se efectúe se deberá tener en cuenta la asignación salarial mensual básica devengada al momento de adquirir el derecho a la asignación de retiro y CONFIRMO en lo demás la sentencia apelada, con la aclaración que el salario básico mensual que debe tenerse en cuenta para el cálculo de la liquidación de la asignación de retiro será el equivalente a un salario mínimo adicionado en un 60%, condeno a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRI

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7°
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.015

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: BERTHA LUCIA TAMAYO CABAL
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00091-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.67 del 03 de junio de 2020, proferida por la magistrada la Doctora Ana Margoth Chamorro Benavides, decidió MODIFICAR el numeral tercero y quinto de la sentencia No.154 del 28 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar quedara así “3. A título de restablecimiento del derecho ORDENAR a la Nación Ministerio de educación Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio que a la fecha de la ejecutoria de esta sentencia reliquide la pensión de jubilación de la señora BERTHA LUCIA TAMAYO CABAL únicamente con los factores de ley los cuales corresponden a la asignación básica y el sobresueldo coordinadora como impone la sentencia SU 014 CE S2 2019 del 25 de abril de 2019 del Consejo de Estado, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas al Estado, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas al docente que es un particular de buena fe” “5. CONDENAR en costas a la parte demandada las agencias en derecho se fijan en un (1) smlmv a la fecha de ejecutoria de la sentencia”; y CONDENO en costas a la parte demandante en ambas instancias. Las agencias en derecho se fijan en un (1) smlmv a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, en consecuencia, obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez
CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.016

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: CARLOS HEBERT GONZALEZ AGUILAR
DDO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00353-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.39 del 03 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 050 del 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que accedió a las pretensiones de la demanda y condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada, en consecuencia obedécese y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriada el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.017

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: LILIANA GARCIA ARANA
DDO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00132-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.35 del 03 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, decidió REVOCAR la sentencia No.173 del 10 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 4143.0.21.7806 del 17 de octubre de 2013 por medio del cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente LILIANA GARCIA ARANA con base en factores no enlistados taxativamente en la ley 62 de 1985 y los decretos 3621 de 2003 y 1566 de 2014 y ORDENO a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reliquide la pensión de la docente LILIANA GARCIA ARANA y condenar en costas en ambas instancias a cargo del aparte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.018

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: SULEIMA ERAZO LOPEZ
DDO: MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00293-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 25 de julio de 2019, proferida por el magistrada Ponente la Doctora Luz Elena Sierra Valencia, decidió MODIFICAR el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del 25 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en lo demás CONFIRMO, no hay lugar en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.019

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: JUAN DAVID SERNA SAAVEDRA
DDO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00051-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.27 del 19 de febrero de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió REVOCAR la sentencia No. 006 del 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, quedara así: "PRIMERO DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y en consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda, condenar en costas en ambas instancias a cargo de la parte demandante , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7°
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.020

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MILTON QUINTERO RIASCOS
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00490-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia 29 de noviembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, decidió MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia No. 062 del 20 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN cautetrial de las acreencias causadas con anterioridad al 02 de julio de 2010, y MOFICICAR el numeral tercero literal a) , sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvase proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.021

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: DIONISIO GUEGIA ULCUE Y ROSA AMPARO CABRERA CASTILLO
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00251-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.150 del 06 noviembre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora , decidió REVOCAR la sentencia No. 37 del 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte vencida, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID